

CIRCULAR N° 51, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1982

MATERIA: CRÉDITOS INCOBRABLES. COMPLEMENTA CIRCULAR N° 39, DEL 4 DE AGOSTO DE 1982, REFERENTE AL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS PROVISIONES Y CASTIGOS DE COLOCACIONES VENCIDAS.

- 1.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha emitido la Circular Bancos N° 1.848 - Financieras N° 305, de 8 de Octubre de 1982, sobre nuevo tratamiento de las colocaciones vencidas, que modifica el concepto de Cartera Vencida definido en el punto N° 1 de la Circular Bancos N° 1.825 - Financieras N° 284, de 23 de Julio de 1982, que contiene las instrucciones pertinentes - relativas al tratamiento tributario de las provisiones y castigos de los créditos incluidos en la cartera de los bancos e instituciones financieras; normas que han sido elaboradas conjuntamente por esta Dirección y la Institución antes mencionada y las cuales fueron dadas a conocer al personal de este Servicio a través de la Circular N° 39, de 4 de Agosto de 1982.
- 2.- Con el objeto de actualizar las instrucciones de la Circular N° 39, a continuación se transcribe el nuevo concepto de cartera vencida, derivado de las nuevas normas impartidas por la citada Superintendencia.

" Son aquellos créditos a favor de las entidades financieras que por estar vencidos e impagos deben traspasarse de cartera vigente a Cartera vencida dentro del plazo no superior a 90 días desde su fecha de vencimiento. En el caso de créditos pagaderos en cuotas, se considerarán en Cartera vencida los montos de las cuotas impagas, dentro de los 90 días siguientes a las respectivas fechas de vencimiento, salvo el caso en que se ejercite la facultad de hacer exigible la totalidad del crédito, por el no pago de un determinado número de cuotas, caso en el que deberá llevarse a Cartera vencida el monto total de la operación."
- 3.- Específicamente, la innovación incorporada al concepto antes referido dice relación con la ampliación del plazo para el ingreso de las operaciones crediticias impagas a Cartera vencida, por parte de las instituciones financieras. En efecto, el plazo primitivo - de 30 días, vigente para tales fines con anterioridad a la modificación aludida, ha sido ampliado a 90 días, otorgando de esta forma a las entidades mencionadas, mayores facilidades para la re-negociación de los créditos que consideren recuperables.

- 4.- En consecuencia, y conforme a lo establecido precedentemente, - las instituciones financieras a partir de la vigencia de estas nuevas normas, quedan facultadas para traspasar a cartera vencida aquellas colocaciones, que no han sido canceladas en las fechas de vencimiento convenidas, dentro de un plazo no superior a 90 días, contado desde la fecha de vencimiento de los respectivos créditos impagos, y proceder a sus provisiones y castigos, conforme a las instrucciones establecidas para tales efectos en la citada Circular Nº 39, las cuales continúan plenamente vigentes.
- 5.- Respecto de la vigencia de las normas recién comentadas, se señala que de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III, Nº 2, de la Circular Bancos Nº 1.848 - Financieras Nº 305, ellas rigen a contar de la fecha de la mencionada instrucción, es decir a partir del 8 de Octubre de 1982.
- 5.- Finalmente, y en relación con las recompras de cartera, sean éstas ordinarias o extraordinarias, efectuadas con recursos propios por las instituciones financieras, de conformidad con las instrucciones de la Circular Bancos Nº 1845 - Financieras Nº303, de 1º de Octubre de 1982, de la Superintendencia de Bancos e - Instituciones Financieras, el castigo que corresponda, sólo es aceptable, tributariamente, si se cumple lo establecido en las letras a) y b) del Nº 6 de la Circular 39, de 1982, de este Servicio. Sobre esta misma materia, se precisa que para que la deducción tributaria aludida sea procedente en el mismo ejercicio financiero al cual corresponden los excedentes o recursos destinados a los fines señalados, indefectiblemente, tanto la celebración de la operación de recompra como la contabilización y - registro de ésta deberán cumplirse o efectuarse en el mencionado ejercicio financiero.

Saluda a Ud.


FELIPE LAMARCA CLARO
DIRECTOR

Distribución:

- Al Personal
- Al Boletín